



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4159-2007-PA/TC
LIMA
MÁXIMO LUCIANO JIMÉNEZ APARICIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2008

VISTO

El pedido de nulidad de la sentencia de autos, su fecha 2 de octubre de 2007, presentado por don Máximo Luciano Jiménez Aparicio, el 1 de abril de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPCConst.), las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando que la ONP otorgue a favor del demandante pensión de jubilación adelantada conforme al artículo 44° del Decreto Ley N° 19990, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la demandada cuestiona la sentencia en el extremo relativo al pago de intereses legales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos o subsanar un error material u omisión en que se hubiese incurrido, sino impugnar la decisión que contiene, la misma que se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, lo que infringe el artículo 121° del CPCConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4159-2007-PA/TC
LIMA
MÁXIMO LUCIANO JIMÉNEZ APARICIO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)